

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado N°. 2022-00081-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 20 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: EDENIA TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: VIANES DE JESUS ANGULO RODELO

RAD: 704293184001-2022-00081-00

Mediante auto calendado tres (03) de enero de dos mil veintitrés, este despacho inadmitió la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora EDENIA TORRES RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor VIANES DE JESUS ANGULO RODELO, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 03 de enero de 2023 se notificó por estado el día 04 de enero hogaño, quedando ejecutoriado el día 10 de enero del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 11 al 17 de enero de 2023 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha, la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **EDENIA TORRES RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **VIANES DE JESUS ANGULO RODELO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb1af313237c96edfe3bab8f47ca7ec121cad3dd2ad932c1a998f8bc48fe20e**
Documento generado en 20/01/2023 12:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>